UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Real, Pontificia y Nacional 1677

COOPAC SAN CRISTÓBAL
Grande como tú!!

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE FACILIDADES PARA EL FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS, PAGO Y COBRO MEDIANTE DESCUENTO POR PLANILLA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA LTDA.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Facilidades para el Financiamiento de Créditos, Pago y Cobro mediante descuento por planilla única de pagos de las cuotas de financiamiento de préstamos dinerarios otorgados por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA LTDA.** con domicilio Institucional en el Portal Unión N° 033, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, con RUC N° 20129175975, debidamente representada por la Presidente del Consejo de Administración Lic. **PILAR MARQUINA ORIUNDO**, identificada con DNI Nro. 43171231 y el Gerente General Mgtr. **VLADIMIRO VILA LÓPEZ**, identificado con DNI N° 10059894; ambos con poderes Inscritos en la Partida N° 11000474 del Registro de Cooperativas de la Oficina Registral de Ayacucho, a quienes en adelante se les denominará como "**LA COOPERATIVA**"; y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA,** con domicilio institucional en el Portal Independencia No. 057, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, con RUC N° 20143660754, debidamente representado por su Rector **Dr. ANTONIO JERÍ CHAVEZ**, identificado con DNI N° 28222157, quien en adelante se le denominará como "**LA UNIVERSIDAD**"; en los términos y condiciones siguientes; en los términos y condiciones siguientes:

UNSCH RECTORADO

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- Resolución SBS N° 0540-99, Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizados a operar con recursos del público.
- Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público y su reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1057, régimen especial de contratación administrativa de servicios
- LEY Nº 31131 ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
- Decreto Supremo Nº 074-90-TR, T.U.O. Ley General de Cooperativas, dispone que toda dependencia del Sector Público y cualquier empleador de otros sectores deberán descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos nombrados, las sumas que éstos deseen abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas.
- Ley N° 30822, ley que modifica la ley 26702 ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito (en la parte de "*disposiciones finales y Complementarias*").

COOPERATIVA SAN CRISTÓBAL Vº Bº Presidencia Consejo de Administración

CAC. SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA GERENCIA

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LOS INTERVINIENTES

LA UNIVERSIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía en su régimen normativo, de gobierno, administrativa, económica y académica que tiene por finalidad el desarrollo de nuestra región. Es una institución académica con tradición e identidad que genera, promueve y difunde conocimientos, tecnología y cultura. Formas profesionales con capacidad creativa, innovadora y liderazgo, basados en principios éticos y

Coop. de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Hga. Nº 064 ASESOR LEGAL

valores para el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad.

LA COOPERATIVA es una persona jurídica, organismo del sector privado constituido como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, con autonomía económica y administrativa, sin propósito de lucro y procura mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus socios, el servicio inmediato de estos y el mediato de la comunidad. En tal sentido, uno de sus objetivos es el brindar financiamiento económico a sus socios, en condiciones favorables de garantías, plazos, montos y tasas de interés.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente convenio serán de alcance a los servidores administrativos y docentes activos nombrados, contratados y cesantes de la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**, en tal sentido la entidad señalada en el presente convenio es **"LA UNIVERSIDAD"**.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETIVOS DEL CONVENIO

Por el presente documento, las partes convienen en celebrar un Convenio de Cooperación Interinstitucional, a fin de que los servidores (docentes y administrativos) nombrados y contratados de **LA UNIVERSIDAD**, puedan acceder a los servicios financieros que ofrece **LA COOPERATIVA,** que serán descontados al beneficiario directo del préstamo, previa autorización en la planilla única de pagos y hasta por el máximo acumulado del 50% del total de sus remuneraciones y otros ingresos permanentes disponibles. Queda comprendido en el presente Convenio el descuento por concepto de aportes mensuales de los servidores beneficiarios directos del crédito asociados en **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA AUTORIZACIÓN Y MONTO

LA COOPERATIVA otorgará un documento escrito referido al servicio o crédito otorgado al socio prestatario del crédito mediante el cual se consignará una cláusula señalando que el socio prestatario autoriza de manera expresa para efectos que **LA UNIVERSIDAD** le descuente la cuota o cuotas del crédito, por los créditos contraídos en moneda nacional (Soles) en la planilla única de pagos a favor de **LA COOPERATIVA.**

LA UNIVERSIDAD efectuará el descuento pertinente en la planilla única de pagos a los servidores activos nombrados o contratados, que resulten beneficiados con el presente convenio, previa autorización escrita y en estricto cumplimiento del Decreto Supremo N° 010-2014-EF, que aprueba normas reglamentarias para las entidades públicas que realicen afectaciones en la planilla única de pagos, norma vigente desde el 16 de enero del año 2014.[1]

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES DE LA UNIVERSIDAD:

a) Tener presente que el servidor no debe exceder su capacidad de endeudamiento de hasta el 50% del total de la remuneración en su sistema de créditos personales.
b) Que exista autorización expresa del socio prestatario del crédito para el descuento en su remuneración mensual.
c) Disponer los descuentos por planilla de remuneraciones de los servidores activos nombrados, cesantes o contratados beneficiarios del crédito, hasta la cancelación total de las obligaciones contraídas con **LA COOPERATIVA**, las mismas que se efectuarán sobre la base de la relación presentada por **LA COOPERATIVA** en estricto

[1] Que dispone: "6.2.- La afectación a la planilla se hará considerando que el descuento a efectuar al servidor o cesante por este concepto sea por un monto tal **que no impida que éste reciba cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del monto neto que mensual y permanentemente le correspondería percibir de acuerdo a los establecido en el artículo 3**."

cumplimiento del D.S N° 010-2014-EF y conforme a lo establecido en el Art. 79° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas DECRETO SUPREMO Nº 074-90-TR.

d) Otorgar un rubro prioritario para los descuentos a favor de **LA COOPERATIVA** en planilla única de pagos de **LA UNIVERSIDAD**.

e) Emitir o transferir los cheques de descuento a favor de la **COOPERATIVA**, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de mutuo y la solicitud de descuento por planilla remitida por la **COOPERATIVA**, sin costo alguno para **LA COOPERATIVA**.

f) Las deudas contraídas por los servidores de **LA UNIVERSIDAD,** serán asumidas única y exclusivamente por el personal titular del crédito, más no así por **LA UNIVERSIDAD,** a la que de igual modo no se demandará administrativa ni judicialmente por el incumplimiento del pago de las deudas de sus servidores, concedidas por la **COOPERATIVA** en el marco del presente convenio.

g) Para efectos de salvaguardar los compromisos económicos generados por los créditos otorgados a los trabajadores de **LA UNIVERSIDAD, LA COOPERATIVA** señalará dentro de las autorizaciones de descuento que suscriba con cada beneficiario que, en caso de extinción del vínculo laboral, EL SERVIDOR autoriza la retención del íntegro de las cuotas pendientes por cancelar de sus beneficios sociales <u>siempre y cuando las leyes lo permitan</u>. Cabe señalar que la responsabilidad en este extremo por parte de **LA UNIVERSIDAD,** será de comunicar a la Unidad de Recursos Humanos de **LA UNIVERSIDAD** sobre la suscripción de los créditos efectuados por cada servidor, siendo necesario que **LA COOPERATIVA** remita la Autorización de descuentos firmada por el servidor, a fin de que la **LA UNIVERSIDAD** efectúe la libre disponibilidad legal de las retenciones.

DE LA COOPERATIVA:

a) Otorgar préstamos propios a los servidores activos o cesantes de **LA UNIVERSIDAD**, siempre en cuando sean socios de **LA COOPERATIVA** y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Créditos y el Manual de Productos Crediticios, y demás normas internas vigentes de **LA COOPERATIVA**.

b) Que exista autorización expresa del personal asociado en **LA COOPERATIVA** como titular del crédito para efectuar el descuento de su remuneración mensual.
Proporcionar mensualmente la nómina de los usuarios del crédito, a fin de que **LA UNIVERSIDAD** verifique la conformidad con la recuperación de los créditos otorgados.

c) Remitir en forma oportuna la información mensual mediante listado grabado en medio óptico CD Rom, que contenga la información a ser procesada por la Unidad de Recursos Humanos de **LA UNIVERSIDAD** a fin que se efectúe los descuentos solicitados.

d) Tramitar y efectivizar los cheques de descuento por planillas de pagos, dentro de los cinco (05) días posteriores al pago de las remuneraciones del personal.

e) Comunicar e informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** sobre las variaciones, cambios, ofertas y/o demandas que hubiera por parte de **LA COOPERATIVA**.

f) Brindar orientación necesaria mediante charlas informativas a los servidores de **LA UNIVERSIDAD** sobre las condiciones crediticias, montos, plazos, tasas de interés y trámites para la obtención de préstamos en **LA COOPERATIVA**.

g) Para acceder al préstamo solicitado la garantía que otorgue el trabajador de **LA UNIVERSIDAD** sólo respalda la deuda y obligaciones expresamente asumidas en **LA COOPERATIVA**, no pudiendo pactar renovaciones automáticas sin la autorización expresa del trabajador de **LA UNIVERSIDAD** en calidad de titular del crédito.

h) **LA COOPERATIVA** declara conocer el orden de prelación en las disposiciones legales vigentes, en tal sentido de existir resolución judicial que contenga obligaciones de pago a ser descontado en la Planilla Única de pagos, éste puede afectar el descuento que se

viene efectuando a favor de **LA COOPERATIVA**, el cual será comunicado por **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONDICIONES DEL CRÉDITO

LA COOPERATIVA y **LA UNIVERSIDAD** tienen propósitos comunes orientados al financiamiento de créditos a los trabajadores previa evaluación, para contribuir y/o coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida del servidor, para lo cual **LA COOPERATIVA** brindará orientación necesaria mediante charlas informativas a favor de los trabajadores de **LA UNIVERSIDAD** sobre las condiciones crediticias, montos, plazos, tasas de interés y trámites para la obtención de préstamos en **LA COOPERATIVA**.

El monto del préstamo será de acuerdo a sus capacidades de pago de los servidores, debiendo establecerse los plazos de acuerdo a las circunstancias especiales de cada beneficiario y en estricta aplicación de las normas vigentes establecidos por **LA COOPERATIVA**. Para tal efecto los beneficiarios del crédito deberán adjuntar a la solicitud del préstamo los requisitos establecidos por **LA COOPERATIVA** sin excepción alguna, y su desembolso se efectuará previa evaluación y calificación de acuerdo al procedimiento aprobado en el Reglamento de Créditos de **LA COOPERATIVA**.

Las condiciones de los créditos son las siguientes:

a) Aportación mínima en la cuenta aportes: De acuerdo al monto de solicitud.
b) Monto de línea de crédito: Hasta S/. 120,000.00 Soles y será determinado por la capacidad de pago del trabajador previa evaluación.
c) Aplica Fondo de Desgravamen (seguro por fallecimiento del Titular del crédito).
d) Plazo máximo de amortización: Hasta 72 meses.
e) Moneda : Nacional.
f) Garantía : Garantía laboral propia y adicional cónyuge o conviviente (opcional).
g) Intereses : De acuerdo al tarifario vigente.
h) Amortizaciones : Cuotas fijas.

CLAUSULA OCTAVA. – PAGO DE COMISIONES

los descuentos afectados a los servidores de **LA UNIVERSIDAD** serán objeto de comisiones, para tal efecto **LA UNIVERSIDAD** retendrá el **1.5%** de la suma total descontada mensualmente, los mismos que serán destinados a cubrir los gastos de operación del proceso de pago de remuneraciones y descuentos, monto que será abonado a la cuenta de recursos directamente recaudados de **LA UNIVERSIDAD.**

CLÁUSULA NOVENA. - SEGUROS

LA COOPERATIVA según sus normas y reglamentos internos, beneficiará a los servidores de **LA UNIVERSIDAD** mediante el seguro de desgravamen que cobertura el monto del saldo capital del crédito desembolsado; asimismo, este porcentaje se deduce en el pago de cada cuota, de acuerdo al saldo insoluto.

CLAUSULA DÉCIMA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio está sujeto a un plazo de duración de cuatro (04) años, conforme lo establece **LA UNIVERSIDAD,** la misma que entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente.

En caso de existir de parte de los usuarios una serie de denuncias, reclamos, quejas y maltratos debidamente sustentados en la falta de atención a sus peticiones respecto a los servicios o créditos otorgados, **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de resolver el Convenio o la decisión de no suscribir un nuevo convenio.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Real, Pontificia y Nacional 1677

COOPAC SAN CRISTÓBAL

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. – COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente convenio, **LAS PARTES** convienen en designar a los coordinadores encargados de adoptar acciones, facilitar, supervisar y controlar el cumplimiento de los compromisos y actividades asumidas, según se detalla:

Por la UNIVERSIDAD: La Dirección General de Administración/Unidad de Tesorería.

Por la COOPERATIVA: La Gerencia de Créditos y Recuperaciones.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO
El presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento por cualquiera de las partes, para lo cual la parte afectada comunicará por escrito a la otra la decisión asumida en un plazo no menor de treinta (30) días calendarios de anticipación, sin que tal decisión genere pago de lucro cesante o cualquier otro tipo de pago o indemnización.

En caso de producirse la resolución del presente Convenio, se mantendrán obligatoriamente vigentes los descuentos pendientes hasta la total cancelación de las deudas, no obstante, los servidores de **LA UNIVERSIDAD** no podrán acceder a nuevos créditos convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES
Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no mayor de diez (10) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscarán ser solucionados mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través de los Centros de Conciliación. Sólo fracasados tales esfuerzos, recurrirán a la vía jurisdiccional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY
Para todo lo no previsto en el presente Convenio, rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

CLÁSULA DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
Siempre que no se superen las controversias, en la ejecución del convenio por la vía de la negociación directa, las partes nos sometemos al Juzgado y Tribunales de la ciudad de Ayacucho, del Distrito Judicial de Ayacucho, señalado sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, lugar donde se les hará llegar las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales a que se tuviera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RENUNCIA A SUS DOMICILIOS
En caso de acudir al Poder Judicial, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Ayacucho perteneciente al distrito judicial de Ayacucho, sede judicial de Ayacucho, señalando como domicilios los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Real, Pontificia y Nacional 1677

COOPAC SAN CRISTÓBAL
Grande como tú!

indicados en la introducción del presente convenio, lugares donde se les hará llegar las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales a que hubiera lugar.

En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las partes la suscriben en cuatro (04) ejemplares igualmente válidos; el día..27...del mes..FEBRERO...del año ...2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Dr. Antonio Vera Chávez
RECTOR

Por LA UNSCH

Mgtr. VLADIMIRO VILA LÓPEZ
Gerente General
COOPAC SAN CRISTÓBAL

Por LA COOPERATIVA

Lic. Pilar Marquina Oriundo
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE